

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Declarativo de Nulidad Absoluta
No. 2013-1174

1. En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante MARY TERESA PRADO CALDERÓN, se tiene por desistida la prueba pericial grafológica decretada.

2. Por otro lado, de conformidad con el art. 169 del CGP, se dispone **OFICIAR** a la FISCALÍA SECCIONAL 93 DE BOGOTÁ, con el fin de que, en el término de 10 días, remita a este juzgado y con destino a este proceso copias de la investigación adelantada en ese despacho, bajo el radicado No. 110016000019-2013-04899, incluyendo el dictamen pericial que allí se practicó respecto de la rúbrica del señor GRACIANO PRADA CAMACHO, en diligencia del 14 de marzo de 2016. Adviértase a la oficiada que la documentación solicitada es requerida para adelantar la audiencia de fallo de que trata el artículo 373 del CGP. **OFÍCIESE**

3. Allegada la prueba documental por parte de la fiscalía, la secretaria proceda a ponerla en conocimiento de las partes, para los fines a que haya lugar.

4. Para continuar con el trámite del proceso, se señala el día **25 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m.** con miras a llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P., que se adelantará a través de la plataforma de MICROSOFT TEAMS, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, con el fin de agotar las demás etapas (alegatos y sentencia). Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Secretaría proceda a remitir el link respectivo a los correos electrónicos informados por las partes.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2013 - 1174

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4feabdd8c8f041e6e6cdd4024462103a5c5c07e99a643a11ba7e9e831f27c

Documento generado en 07/07/2021 05:15:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-00202

Se RECHAZA DE PLANO el **recurso de reposición** interpuesto por la parte actora en contra la **sentencia** proferida el 26 de abril de 2021 (fls. 251-254), por improcedente.

En cuanto al **recurso de apelación** interpuesto de forma subsidiaria, se rechaza por extemporáneo (Inciso segundo del num. 1° del art. 322 del C.G.P.), toda vez que la sentencia se notificó por estado electrónico el 27 de abril de 2021, en tanto que el recurso se radicó, a través del correo electrónico, el día 3 de mayo del año en curso a las **5:16 PM**, es decir que en estricto sentido, por haberse radicado en hora inhábil, se tiene como presentado el 4 de mayo de 2021, esto es, por fuera de término, en la medida en que éste venció el 30 de abril de la corriente anualidad.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4300eed6a7372f958df464c5602fee8473a20a6cdc9d18840e3f1ae
9db40a475**

Documento generado en 07/07/2021 05:15:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1547 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito.

Se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: Se tiene como tal la aportada con la demanda y el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito.

2.- Testimonios: Se decreta el de ELIZABETH GÓMEZ, el cual se practicará en la fecha que ha de fijarse. La parte solicitante deberá hacer comparecer al testigo en la fecha programada, so pena de prescindir de su declaración.

3.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandada CLAUDIA LUCY MARTÍNEZ PIÑEROS, el cual se recaudará en la fecha que ha de señalarse.

II.- PARTE DEMANDADA

1.- Documental: Se admite como tal la aportada con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante, que se practicará en la fecha que se fije enseguida.

3.- Testimonios: Se decretan los de JOSÉ FERNANDO ORJUELA GARCÍA, CARMEN ELIZSA MARTÍNEZ PIÑEROS y ALEXANDER PINZÓN LEÓN, los cuales se practicarán en la fecha señalada. La parte solicitante deberá hacer comparecer al testigo en la fecha programada, so pena de prescindir de su declaración.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el 18 de agosto del año 2021, a la hora de las 9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., que se adelantará a través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma haciendo clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Los testigos deben contar con la disponibilidad de tiempo requerida para la evacuación de la audiencia.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8b73117bad3f34dd45a59dd95443a113695ef7c9793bbbb3cfa7f4c42d162d

Documento generado en 07/07/2021 05:15:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1981 CUAD. 1

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito de manera oportuna.

2. Para continuar con el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: Se tiene como tal la aportada con la demanda y el escrito a través del cual se describió el traslado de los medios de defensa.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandada, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

3.- Testimonios: Se decreta el de la señora PILAR BEIRA SILVA. Como se solicitó, se **requiere a la demandada** para que, si lo sabe, informe la dirección de correo electrónico a la que puede ser citada a la audiencia la testigo. Se le recuerda a las partes que es su deber proporcionar la información y prestar la colaboración necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia del proceso, así como para facilitar su óptimo desarrollo.

Secretaría proceda a remitir el link respectivo a la dirección de correo electrónico informada. Hágasele saber a la testigo que debe contar con el tiempo suficiente para la realización de la audiencia, que oscila entre dos y tres horas.

II.- PARTE DEMANDADA

1.- Documental: Se admiten como tal los aportados con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante, que se recaudará en la fecha que ha de programarse enseguida

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el 11 de agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se llevará a cabo a través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Secretaría proceda a remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 1981

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**196b816a6fa856aab71a015ca4a8daafd1489d9de9c4f390ee4374c8e7d
87f94**

Documento generado en 07/07/2021 05:15:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00559 CUAD. 1.

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito de manera oportuna.
2. Para continuar con el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: Se tiene como tal la aportada con la demanda y el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandada, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

3.- Se rechaza la tacha de falsedad propuesta en el numeral 3° del acápite pruebas, por cuanto no se indicó en qué consiste la misma y no se solicitaron las pruebas para su demostración (Art. 270 del C.G.P.)

II.- PARTE DEMANDADA

1.- Documental: Se admiten como tal los aportados con la contestación de la demanda.

2.- Inspección judicial: Se niega por innecesaria y, en su lugar, se REQUIERE a la parte solicitante, para que, **en el término de quince (15) días**, allegue la certificación expedida por el juzgado respectivo, sobre el estado actual del proceso radicado bajo el No. 11001400304620130134500 y aporte copia de las actuaciones principales (demanda, contestación y mandamiento de pago), así como las relativas a los embargos de acreedores de mejor derecho, a que se refiere en su escrito.

Allegada la documentación, por secretaría póngase en conocimiento de la demandante.

Si la prueba documental no se aporta dentro del término concedido, el despacho, desde ya, prescinde de ella.

3.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de la representante legal de la entidad demandante, el cual se recaudará en la data que ha de fijarse.

4.- Testimoniales: Se decretan la declaración de MAURICIO HEREDIA PEÑA, que se recibirá en la fecha señalada. La parte solicitante deberá hacer comparecer al testigo en la fecha programada, so pena de prescindir de su testimonio.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

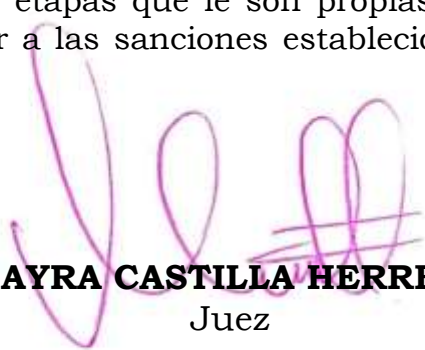
Se NIEGA el testimonio de la señora LUZ ENA VANEGAS VILLANUEVA, teniendo en cuenta que se trata de la representante legal de la copropiedad demandante. Por demás, la misma fue citada en el numeral 3° de este acápite.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el 20 de agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., que se adelantará a través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c706d4e7162e08fe6476779286881e81b0d3cfe763b83f2357e5cc56d
b1ae3b**

Documento generado en 07/07/2021 05:15:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2020-00611

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito de manera oportuna.

2. Para continuar con el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: Se tiene como tal la aportada con la demanda y el escrito mediante el cual describió el traslado de las excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de las sociedades demandadas, que se recaudará en la fecha que ha de fijarse enseguida.

II.- PARTE DEMANDADA

Documental: se admite como tal los aportados con la contestación de la demanda.

III.- DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la entidad demandante, el cual se practicará en la fecha que ha de señalarse.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el 31 de agosto del año 2021, a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., que se adelantará a través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

EXP. Verbal No. 2018-1087 CUAD. 1

Se niega la renuncia al poder general solicitada por la abogada MARÍA FERNANDA CEBALLOS RECIO, toda vez que no se acreditó su revocatoria por parte del representante legal de la entidad demandada. (Inciso final del art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e7aea1c92d1b0d23c3a747d7a1b3d086f58b764a266fcdabc59e7bba04c68d2

Documento generado en 07/07/2021 05:17:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00988 CUA. 1

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DISTRIBUCIONES VABEL S.A.S.** contra **ANCLAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** por las siguientes sumas:

FACTURA No. 2804

1.-) \$4.171.090 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 2 de junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA ORTÍZ DUQUE, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d1f3976114874fc69969ca239f749725fb5780d98635d60af349fc
0733b877f**

Documento generado en 07/07/2021 05:20:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00994 CUA. 2

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PANFILIO MARROQUÍN PACHÓN**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 20756110416

- 1.-) \$28.472.704,08 por capital.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 12 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$2.982.790,08 por los intereses de plazo liquidados desde el 28 de marzo de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2019.
- 4.-) \$289.556,06 por *otros conceptos*.
- 5.-) Respecto de la pretensión segunda, estese a lo resuelto en el numeral 2 de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

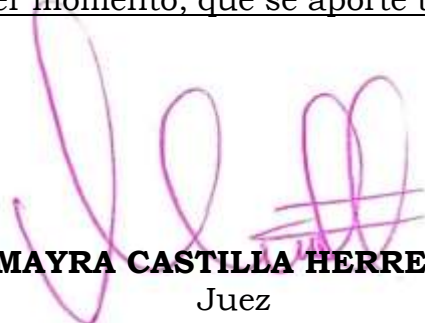
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a27c9843e3781f1e454866efcf5e50890755df11bde93827dda7b7
bd860b1d8**

Documento generado en 07/07/2021 05:22:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1036

Sería el caso decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario subsanar.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane las siguientes falencias:

1.-Aclare la pretensión sexta relativa a ordenar al demandado “JUAN PABLO RAMIREZ CABRERA, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, durante el transcurso del proceso, mes a mes, por concepto de cuotas del crédito hipotecario, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso”.

Tenga en cuenta la parte demandante que no fue aportado el plan de pagos del pagaré No. 190-5605; por lo tanto, este despacho desconoce cuáles son las cuotas causadas y no pagadas a partir del mes de diciembre del año 2020.

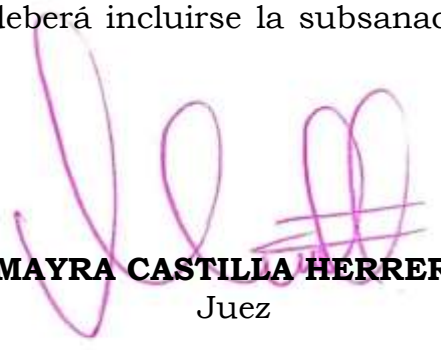
En ese orden, acompáñese la proyección de pagos que se echa de menos e indíquese el valor insoluto adeudado respecto del pagaré No. 190-5605, esto es, una a una, las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda y tras ello, si hubiere lugar a ello, determinese a cuánto asciende el capital acelerado.

Recuérdese que solo se predica aceleración del plazo si a la fecha de presentación de la demanda existen cuotas cuya fecha de exigibilidad no ha acaecido.

2.- Conforme al inciso final del art. 431 del C.G.P., precisar desde qué fecha se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria.

3.- Aportar la demanda junto con sus correcciones integrada en un solo escrito, en la cual deberá incluirse la subsanación allegada el 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb49dfa256681d7cfb23266a4bffb1886b0930a88d660528a67441
1cd1c9524**

Documento generado en 07/07/2021 05:22:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-0004

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –hipoteca) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MICHAEL ANDRÉS LÓPEZ LEÓN** y **RUBY ESPERANZA DUARTE SÁENZ**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE MUTUO E. P. No.1225 DEL 27 DE MARZO DE 2008
NOTARÍA 28° DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) \$512.333,42 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
5/03/2020	\$ 62.292,14	\$ 1.016,25
5/04/2020	\$ 63.135,07	\$ 36.055,84
5/05/2020	\$ 63.516,71	\$ 34.858,36
5/06/2020	\$ 63.900,67	\$ 33.631,35
5/07/2020	\$ 64.286,94	\$ 32.429,24
5/08/2020	\$ 64.675,55	\$ 31.197,60
5/09/2020	\$ 65.066,51	\$ 29.963,60
5/10/2020	\$ 65.459,83	\$ 28.754,45
TOTAL	\$ 512.333,42	\$ 227.906,69

2.-) \$4.558.516,05 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (13 de enero de 2021), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) \$227.906,69 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-1024255** ubicado en la carrera 13 C este No. 72-15 sur de esta ciudad. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la sociedad GESTICOBRAZAS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc5c81ed08cf70b9c8443e0187c8a8e5d69e328f71df7e33208e972
49edf49a6**

Documento generado en 07/07/2021 05:22:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0006

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JAMINCER SUÁREZ MUÑOZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 454667075

1.-)\$3.731.029,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
5/03/2019	\$ 134.057	\$ 423.782
5/04/2019	\$ 136.971	\$ 420.868
5/05/2019	\$ 139.949	\$ 417.890
5/06/2019	\$ 142.992	\$ 414.847
5/07/2019	\$ 146.101	\$ 411.738
5/08/2019	\$ 149.277	\$ 408.562
5/09/2019	\$ 152.523	\$ 405.316
5/10/2019	\$ 155.839	\$ 402.000
5/11/2019	\$ 159.227	\$ 398.612
5/12/2019	\$ 162.689	\$ 395.150
5/01/2020	\$ 166.226	\$ 391.613
5/02/2020	\$ 169.840	\$ 387.999
5/03/2020	\$ 173.533	\$ 384.306
5/04/2020	\$ 177.306	\$ 380.533
5/05/2020	\$ 181.161	\$ 376.678
5/06/2020	\$ 185.099	\$ 372.740
5/07/2020	\$ 189.124	\$ 368.715
5/08/2020	\$ 193.236	\$ 364.603
5/09/2020	\$ 197.437	\$ 360.402
5/10/2020	\$ 201.730	\$ 356.109
5/11/2020	\$ 206.115	\$ 351.724
5/12/2020	\$ 210.597	\$ 347.242
TOTAL	\$3.731.029	\$8.541.429,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) \$17.983.069,00 por el capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde el (6 de diciembre de 2020), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$8.541.429,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicios de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5cc474c06616414c71ead18e7ca6d51184fa0a05719b1fdc2c3a73ff2b1491a

Documento generado en 07/07/2021 05:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00022

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DARWIN JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ** contra **JORGE ANDRÉS DÍAZ**, por las siguientes sumas:

I.-LETRA CAMBIO DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016.

1.-) \$3.000.000 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde 14 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa pactada del 2% mensual, sumas que se liquidarán en la correspondiente liquidación del crédito.

II.- LETRA CAMBIO DE 9 DE MARZO DE 2017.

1.-) \$500.000 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde 21 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa pactada del 2% mensual, sumas que se liquidarán en la correspondiente liquidación del crédito.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce al abogado JORGE GARCÍA PABÓN como endosatario en procuración de la parte demandante.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b43056cf81fc86dbf386195ef1a307ed1fe550d2d42d8e2a2628a9d6255a0fa

Documento generado en 07/07/2021 05:17:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00058

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE SIEMENS EN COLOMBIA “FESICOL”** contra **LUIS ALBERTO MOYANO RIVAS, NILSON YAIRD MORENO SALAMANCA y FERNANDO LEÓN MARTÍN**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 141016133

1.-)\$4.933.321,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
31/01/2016	\$ 133.333	\$ 61.667,00
29/02/2016	\$ 133.333	\$ 60.000,00
31/03/2016	\$ 133.333	\$ 58.333,00
30/04/2016	\$ 133.333	\$ 56.667,00
31/05/2016	\$ 133.333	\$ 55.000,00
30/06/2016	\$ 133.333	\$ 53.333,00
31/07/2016	\$ 133.333	\$ 51.667,00
31/08/2016	\$ 133.333	\$ 50.000,00
30/09/2016	\$ 133.333	\$ 48.333,00
31/10/2016	\$ 133.333	\$ 46.667,00
30/11/2016	\$ 133.333	\$ 45.000,00
31/12/2016	\$ 133.333	\$ 43.333,00
31/01/2017	\$ 133.333	\$ 41.667,00
28/02/2017	\$ 133.333	\$ 40.000,00
31/03/2017	\$ 133.333	\$ 38.333,00
30/04/2017	\$ 133.333	\$ 36.667,00
31/05/2017	\$ 133.333	\$ 35.000,00
30/06/2017	\$ 133.333	\$ 33.333,00
31/07/2017	\$ 133.333	\$ 31.667,00
31/08/2017	\$ 133.333	\$ 30.000,00
30/09/2017	\$ 133.333	\$ 28.333,00
31/10/2017	\$ 133.333	\$ 26.667,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/11/2017	\$ 133.333	\$ 25.000,00
31/12/2017	\$ 133.333	\$ 23.333,00
31/01/2018	\$ 133.333	\$ 21.667,00
28/02/2018	\$ 133.333	\$ 20.000,00
31/03/2018	\$ 133.333	\$ 18.333,00
30/04/2018	\$ 133.333	\$ 16.667,00
31/05/2018	\$ 133.333	\$ 15.000,00
30/06/2018	\$ 133.333	\$ 13.333,00
31/07/2018	\$ 133.333	\$ 11.667,00
31/08/2018	\$ 133.333	\$ 10.000,00
30/09/2018	\$ 133.333	\$ 8.333,00
31/10/2018	\$ 133.333	\$ 6.667,00
30/11/2018	\$ 133.333	\$ 5.000,00
31/12/2018	\$ 133.333	\$ 3.333,00
31/01/2019	\$ 133.333	\$ 1.667,00
TOTAL	\$ 4.933.321,00	\$ 1.171.667,00

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$1.171.667,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

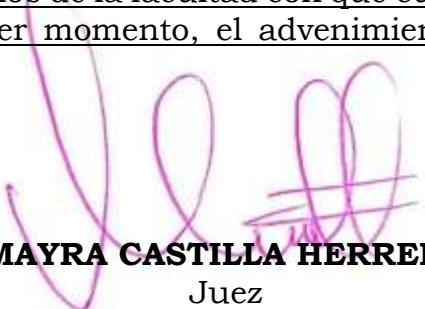
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ADRIANA MORENO PÉREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicios de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d4dd724433a920765789e0f66909140c3ebefc69408bcd6edf422
6ce5854d4f**

Documento generado en 07/07/2021 05:17:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario restitución
No. 2021-00076

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO de **MARÍA GLADYS AHUMADA DE TORRES**, contra **JULIÁN ALFONSO QUESADA ALGARRA y JOSÉ ALBERTO ALGARRA LOZANO**. Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

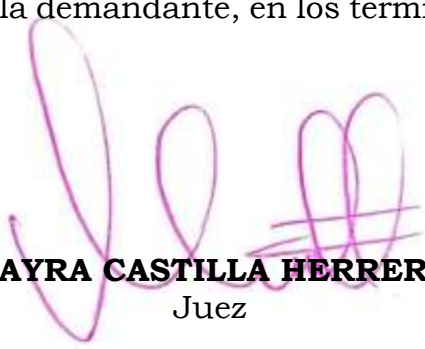
El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$8.670.000,00 de acuerdo con el artículo 384 del CGP.

Se reconoce al abogado MAURICIO ANDRÉS GARCÍA ACERO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFIQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4ba2860a10252beb94b0d6bb6658913c81d83a639989238ea679
a7fc73faeb8**

Documento generado en 07/07/2021 05:17:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 2021-00396**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 y 621 del C.G.P.

2.- Allegue poder en el que se precisen los nombres y NIT de las dos entidades demandadas. Tenga en cuenta que en el aportado no se relacionó a la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

3.- Aclárese, en la introducción de la demanda y en el acápite de “*procedimiento*”, el trámite que ha de impartirse al asunto, teniendo en cuenta que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía, cuya cuerda corresponde a la de un proceso verbal sumario. (Num. 8° del art. 82 en cc con el art. 90 del C.G.P.).

4.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación razonada de los perjuicios reclamados en la pretensión condenatoria, especificando de dónde resultan las cifras que la integran y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. (Numeral 6 art. 90 del C.G.P.)

5.- Alléguese los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas. (Art. 85 del C.G.P.).

6.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

7.- Amplíense los hechos, informando quién figura como propietario inscrito del inmueble que fue objeto de los daños reclamados y si esa persona tiene o tuvo alguna relación o vínculo con el demandante.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

8.- Ampliense los hechos informando si conoce el nombre de los herederos a que se refiere en el hecho N°3, así como su dirección para notificaciones.

9.- Explíquese, en concreto, en qué consistieron los daños sufridos por el bien inmueble y por qué fue necesario el traslado del domicilio del demandante.

10.- Adicione el hecho N°1, identificando al inmueble que sufrió los daños por su matrícula inmobiliaria, dirección y demás datos que lo individualicen.

11.- Enuncie las normas que invoca como fundamento de sus pretensiones.

12.- Preséntese la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dce19a5d42fc108c98107f185b330c86229d34a3e0a8caf775d070f
cccdabc1e**

Documento generado en 07/07/2021 05:15:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00398

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar qué sucedió con las cuotas vencidas desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el 18 de enero de 2020, respecto del pagaré No. 9372018229.
- 2.- De acuerdo con lo anterior, de ser el caso, reformular las pretensiones de la demanda.
- 3.- Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 4.- Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a6d8b6c06f8e66adea6aa838db78e38c554a4dde726ff3c76e31c3
04c38f7db**

Documento generado en 07/07/2021 05:15:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00400

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS** contra **MAROLY ALEXANDRA VANEGAS BELTRÁN**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No.43289

1.-) \$400.000,00 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde 2 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1099f4c6171ed11d415b229d28a8421ab403a5e40e26eca0e27775
c614d5f5e5**

Documento generado en 07/07/2021 05:15:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario restitución de mueble arrendado
No. 2021-00402

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (LEASING FINANCIERO) del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NATALIA GUTIÉRREZ GIRALDO** (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFIQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9dff3940da581392adc2cac0c107fc5ca6c1f20cd2edde5fd02402017d1318f

Documento generado en 07/07/2021 05:15:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0404

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C- COOPENSIONADOS SC** - contra **DANIEL FELIPE RIAÑO ROJAS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 00000000000022381

1.-) \$4.080.758,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 13 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 - 00404

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50b9bbd51dcba80f1551a64aaedde2a593c60f1989cac4e294cadd3
a4c3cd05f**

Documento generado en 07/07/2021 05:15:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00406

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **INVERSIONES EN INGENIERÍA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA - ISITEL LTDA.** - contra **CLAVE Y FIGURA S.A.S.**, por las siguientes sumas:

FACTURAS

1.-) \$20.038.250,06 por capital incorporado en las **facturas** que se determinan a continuación:

FACTURA No.	VENCIMIENTO	VALOR
3042	19/08/2020	\$ 201.100,00
3043	19/09/2020	\$ 339.999,66
3046	16/09/2020	\$ 19.497.150,40
TOTAL		\$ 20.038.250,06

2.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se NIEGAN los intereses de plazo solicitados en la pretensión 7ª, al no estar contemplados en los títulos base del recaudo.

4.-) Se NIEGA la orden de pago respecto de las facturas Nos. 3049, 3050 y 3051, por cuanto no cumplen con el requisito establecido en el numeral 2º del art. 774 del C. de Co., toda vez que no contienen la fecha de recibo y el nombre de la persona encargada de ello.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

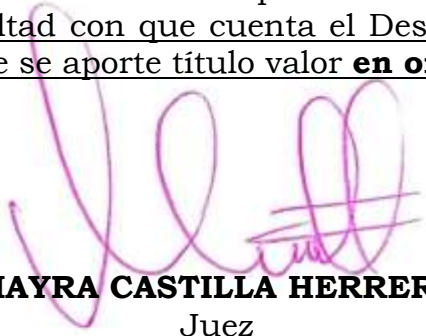
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado OMAR TRUJILLO POLANIA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02788c7252a9328432c659b218b93bc01def2754a2dec14e9b9853f124
81e751**

Documento generado en 07/07/2021 05:15:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00408

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredite el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a3f2c340490399a5a217749a73e3e090a677bfe6c5e35c0d7bac7c
218a17e16**

Documento generado en 07/07/2021 05:14:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00412

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ASTILLOS DE LA CAMPIÑA SUITES P.H.** contra **SANDRA PATRICIA TAMAYO PAEZ y MARTÍN ARROYABE**, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.089.190,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
sep-16	\$ 82.290,00	dic-18	\$ 130.000,00
oct-16	\$ 110.700,00	ene-19	\$ 137.800,00
nov-16	\$ 110.700,00	feb-19	\$ 137.800,00
dic-16	\$ 110.700,00	mar-19	\$ 137.800,00
ene-17	\$ 118.400,00	abr-19	\$ 137.800,00
feb-17	\$ 118.400,00	may-19	\$ 137.800,00
mar-17	\$ 118.400,00	jun-19	\$ 137.800,00
abr-17	\$ 119.000,00	jul-19	\$ 137.800,00
may-17	\$ 119.000,00	ago-19	\$ 137.800,00
jun-17	\$ 119.000,00	sep-19	\$ 137.800,00
jul-17	\$ 119.000,00	oct-19	\$ 137.800,00
ago-17	\$ 119.000,00	nov-19	\$ 137.800,00
sep-17	\$ 119.000,00	dic-19	\$ 137.800,00
oct-17	\$ 119.000,00	ene-20	\$ 146.000,00
nov-17	\$ 119.000,00	feb-20	\$ 146.000,00
dic-17	\$ 119.000,00	mar-20	\$ 146.000,00
ene-18	\$ 130.000,00	abr-20	\$ 146.000,00
feb-18	\$ 130.000,00	may-20	\$ 146.000,00
mar-18	\$ 130.000,00	jun-20	\$ 146.000,00
abr-18	\$ 130.000,00	jul-20	\$ 146.000,00
may-18	\$ 130.000,00	ago-20	\$ 146.000,00
jun-18	\$ 130.000,00	sep-20	\$ 146.000,00
jul-18	\$ 130.000,00	oct-20	\$ 146.000,00
ago-18	\$ 130.000,00	nov-20	\$ 146.000,00
sep-18	\$ 130.000,00	dic-20	\$ 146.000,00
oct-18	\$ 130.000,00	ene-21	\$ 146.000,00
nov-18	\$ 130.000,00	feb-21	\$ 146.000,00
TOTAL			\$ 7.098.190,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) \$40.000 por concepto de *parqueadero comunal* del mes de noviembre de 2017.

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los numerales anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada una – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada GLORIA OFELIA SOLÓRZANO TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62b91ea73a0882c169c2b3fa8bcba19056e2232ec8f37415008eb11d32b2e2a7

Documento generado en 07/07/2021 05:14:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

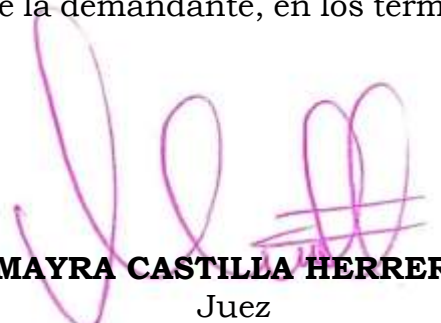
EXP. Verbal Sumario –Prescripción Extintiva - No. 2021-0414

ADMITESE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda instaurada por **JOSÉ ÁNGEL SEGURA TORRES y ROSA DELIA HERNÁNDEZ DE SEGURA** contra **GUSTAVO ADOLFO DUQUE BOTERO**.

Se ordena el emplazamiento del demandado conforme a lo pedido y a lo establecido en el art. 108 del C.G.P. Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

Se reconoce al abogado CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df93971577a5d2e81d35fd163c5de21e7bc0a7aefee3b37424060e14012ffee1

Documento generado en 07/07/2021 05:14:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00416

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acreditar la calidad de representante legal de la entidad demandante, en la que comparece el señor NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA.
- 2.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db9f9a28f794f00da467f781694b27a91db19704377fad818b422e0
4c121c1b9**

Documento generado en 07/07/2021 05:15:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00420

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Apórtese copia completa y legible del título base de recaudo.
- 2.- Reformule la pretensión primera, en el sentido de discriminar uno a uno el valor de las cuotas vencidas y sus fechas de vencimiento, de conformidad con el plan de pagos.

Lo propio haga con los intereses corrientes solicitados en la pretensión segunda.

- 3.- Amplíe los hechos de la demanda, indicando en qué fecha el demandado incurrió en mora.

- 4.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

- 5.- Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ac8bff2c4f6520c63f83b6d3aa3a26beefbebd6ded93e7fb62bccd0c348618b

Documento generado en 07/07/2021 05:20:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00422

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder la parte actora cuando presente el escrito de subsanación.

Téngase en cuenta que no se aportó el escrito de medidas cautelares que relacionó en el acápite de anexos.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d09fc5c89b72d86341793fd10c2d4d364ad361c4eb49e69790c73f
0ea3a68e0b**

Documento generado en 07/07/2021 05:20:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00424

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Reformule la pretensión primera, en el sentido de discriminar uno a uno el valor de las cuotas vencidas y sus fechas de exigibilidad, de conformidad con el plan de pagos.

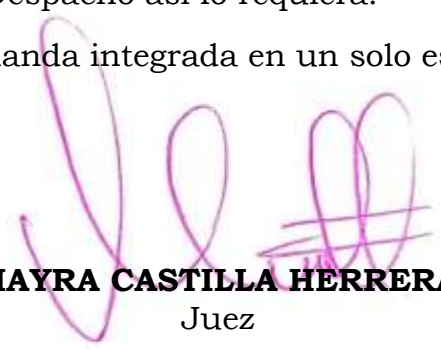
Lo propio haga con los intereses corrientes solicitados en la pretensión segunda.

2.- Amplíe los hechos de la demanda, indicando en qué fecha el demandado incurrió en mora.

3.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

4.- Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 8 DE JULIO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8efc709bd362c0ac7be9a274449e36044c41c7de53e92ad4d12d80
3ac7d694cd

Documento generado en 07/07/2021 05:20:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>